

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden determinando las fechas para la circulación de los sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja en España.—Página 1082.

Otra disponiendo se provean mediante concurso, entre Maestros y Maestras de la Escuela Nacional, alumnos y alumnas diplomadas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Maestros y Maestras con título superior en expectativa de destino, las plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Páginas 1082 a 1084.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Chacón Yerón, Registrador de la Propiedad de Potes.—Página 1084.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando libre de gravamen la exportación de los ganados caballar y mular.—Página 1084.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Jesús Sabater Vial, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.—Páginas 1084 y 1085.

Otra declarando cesante a D. Enrique Alcaraz Díez, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Gandía.—Página 1085.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de la Ayudante

de clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, doña Joaquina Eguez e Ibáñez.—Página 1085.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Carmen Martínez Mena, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 1085.

Otra ídem dos meses de licencia para asuntos propios a D. Rafael Sella Mora, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 1085.

Otra admitiendo a D. Pedro Sánchez Baquero la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Bilbao y Soría.—Página 1085.

Otra aceptando con destino al Museo Arqueológico Nacional el donativo de 42 medallas hecho por el señor Karel y Begeer, y que se den las gracias a referido donante.—Páginas 1085 y 1086.

Otra nombrando a D. Elías Serrano Rafols Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1086.

Otra ídem a D. Cayetano Alcaraz y Molina Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Murcia.—Página 1086.

Otra disponiendo pãse a ocupar número en la Sección 9.ª del Escalafón respectivo D. Fernando Casadesús y Castells, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1086.

Otra nombrando a D. Julio Miguel Sánchez Salcedo Profesor interino de la Cátedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1086.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, en turno libre, la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1086.

Otra autorizando al Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, para que tenga

lugar en la misma un ciclo de conferencias que habrán de dar los señores que se mencionan.—Páginas 1086 y 1087.

Otra concediendo las pensiones que se indican a los señores que se mencionan para la ampliación de estudios en el extranjero.—Página 1087.

Otra desestimando las protestas presentadas por los opositores señores Guirao y Bacarisse; aprobando las oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, y nombrando Catedrático de la misma a D. Joaquín Carreras Ariau.—Página 1087.

Otra anunciando concurso para la adquisición de 500 resmas de papel con destino al Boletín Oficial y demás publicaciones de este Ministerio.—Página 1087.

Otras ídem id. para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1087 y 1088.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo permisos para la importación de los ganados que se mencionan.—Página 1088.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aceptando la invitación y disponiendo que España concurre oficialmente a la sexquicentennial Exposición que se celebrará en Filadelfia en el próximo mes de Junio.—Página 1089.

Otra declarando la extinción de la Agencia Española de la Sociedad de seguros portuguesa "Mindello".—Página 1089.

Otra ídem id. de la "Compañía Colombiana de Seguros", transportes, Agencia española domiciliada en Barcelona.—Página 1089.

Otra revocando las Reales órdenes que se indican y declarando en la situación de cesantes a D. Mariano de las Peñas, D. Antonio Grancha y don Julio Adaro, Ingenieros que fueron Profesores de la suprimida Escuela

de Aviación Civil de Getafe.—Página 1089.
 Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Torrella Sagrera, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1089.

Otra declarando jubilado, a su instancia, a D. Bernardo Fraguas y Foncillas, Auxiliar de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 1089.

Otra nombrando a D. Rafael Rica y Fernández Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Páginas 1089 y 1090.

Otra ídem a D. Pedro Mendizábal y Larumbre Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1090.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Nieto Mediero y otros, vecinos de Mancera de Abajo (Salamanca) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 15 de Diciembre último.—Páginas 1090 y 1091.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Rodríguez Luard, Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 1091.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium erequatur" a los Cónsules y Vicecónsul del extranjero que se mencionan.—Página 1091.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.

Relación de los solicitantes admitidos a los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Página 1091.

HACIENDA.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1093.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1093.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en La Bañeza (León) por D. Sergio Rubio.—Página 1094.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España don Gabriel Molina Navarro.—Página 1094.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino a D. Vicente Botella Torregrosa, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1094.

Conservación de carreteras.—Circular sobre plazos en los anuncios de subastas de conservación de carreteras.—Página 1094.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla de la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Noroeste de España.—Página 1094.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando concurso para la provisión, por traslado, entre los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias de las plazas de Inspectores, provincial de Balcarres, y de las Aduanas de Alós (Lérida), Alberquería (Salamanca) y Biel-sa (Huesca).—Página 1095.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Aprobando el Reglamento para la Exposición de Automóviles que se celebrará en Madrid del 10 al 20 de Abril del año actual.—Página 1095.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Sociedad Malagueña de Tranvías; Sociedad Eléctrica Malagueña; Alcaldía de Sevilla; Banco de Crédito Industrial; Compañía Transatlántica; Sociedad General de Contadores y Material industrial; La Previsión Española; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comisario regio de la Asamblea de la Cruz Roja Española, en la que expone las dificultades de muy diversa índole que no han podido vencerse a tiempo y que impiden en absoluto que puedan ponerse en circulación para el día 1.º de Marzo próximo los sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja en España, creados por Real decreto de 12 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado

disponer que la fecha señalada para la circulación de los mencionados sellos, tanto en la Península y provincias insulares, posesiones del golfo de Guinea, Sahara Occidental y cabo Juby, como en la zona del Protectorado en Marruecos y oficina del Correo español en Tánger, se traslade a los días 15, 16 y 17 del venidero mes de Junio, en que deberán estar realizadas todas las operaciones previas indispensables a la ejecución de lo mandado en el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación y de Hacienda y Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Febrero de 1925 se anunció un concurso para proveer las plazas de Maestros vacantes en la zona de Protectorado. Dicho propósito coincidía

con las medidas adoptadas por la Administración, en virtud de Real orden de 24 de Febrero de 1923 y otras disposiciones complementarias, para atender debidamente la organización de la enseñanza en la zona, cuidando de modo especial la selección del Profesorado adscrito al importante servicio.

Los actuales Presupuestos consignan aumentos en las dotaciones de las Escuelas y la creación de nuevas plazas que habrán de proveerse mediante igual procedimiento. Estos motivos aconsejan la ampliación de la convocatoria a que se refiere la disposición mencionada, con reserva del derecho adquirido por los solicitantes admitidos dentro del plazo señalado y con arreglo a las mismas condiciones que allí se establecen. Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se proveerá mediante concurso entre Maestros y Maestras de Escuela nacional, alumnos y alumnas diplomados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Maestros y Maestras con título su-

peñor en expectativa de destino, las plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a las Escuelas de la zona del Protectorado español en Marruecos.

ESCUELAS ESPAÑOLAS

Zchúán.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Monte Arruit.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Cabo de Agua.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Segungán.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Tetuán.

Maestra de la Escuela española de niñas, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación.

Larache.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de párvulos de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Alcazarquivir.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Arcila.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

ESCUELAS HISPANO-ÁRABES

Tetuán.

Un Maestro auxiliar para la Escue-

la de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Una Maestra española, Directora de Escuela de niñas, con 3.600 pesetas de sueldo.

Larache.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Alcazarquivir.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Arcila.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

ESCUELA DE LA ALIANZA ISRAELITA DE TETUÁN

Profesora de Trabajos de adorno, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Si las condiciones de los aspirantes lo permiten, podrá designarse cierto número de aprobados sin plaza a fin de proveer en ellos las vacantes que vayan ocurriendo a las Escuelas que se creen en la zona de Protectorado.

2.º Los Maestros y Maestras designados para ocupar estas plazas recibirán una subvención anual de 1.000 a 1.200 pesetas para casa-habitación, según la categoría. También podrán concederse remuneraciones especiales por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

3.º Previamente a la resolución definitiva de este concurso de entrada, la Delegación general de la Alta Comisaría procederá a verificar concursos de traslado y ascenso para las plazas arriba enumeradas entre los Maestros y Maestras de la zona y de las Escuelas nacionales de la Península, consortes de Maestros o Maestras y de Profesores o Profesoras adscritos a la enseñanza del Protectorado que lo soliciten de dicha Delegación general en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta convocatoria, ajustándose la resolución de los traslados y ascensos a lo que establece la Real orden de 13 de Noviembre de 1924.

La Delegación general de la Alta Comisaría comunicará seguidamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias el resultado de estos concursos, a los efectos de la aplicación del apartado primero de esta Real orden.

4.º Los aspirantes al concurso de

entrada dirigirán sus instancias al Director general de Marruecos y Colonias en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos, acompañando a la instancia copias certificadas de los documentos que acrediten sus condiciones académicas y profesionales; un trabajo muy conciso sobre una cuestión relacionada con la actividad de la Escuela primaria en sus diferentes aspectos; una nota bibliográfica acerca de las principales lecturas de cultura general y pedagógica que haya hecho el solicitante, y referencias de Profesores, Autoridades y demás personas que puedan testimoniar de su formación profesional y de sus condiciones personales y docentes.

La Comisión encargada de resolver el concurso-examen estará formada del modo siguiente:

Presidente, señor Subdirector de Marruecos y Colonias.

Vicepresidente, señor Jefe de la Sección civil de Marruecos en dicha Dirección.

Vocales: Señor Director del Museo Pedagógico Nacional o un funcionario de dicho Centro, designado por aquél; dos Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, uno de Letras y otro de Ciencias, designados por el Comisario regio de dicho Centro; el Asesor de Enseñanza de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un Maestro-Director de Grupo escolar de la zona de Protectorado, designado por la Alta Comisaría.

La Comisión examinará los expedientes y trabajos que presenten los aspirantes, pudiendo eliminar todos aquellos que no revelen preparación y condiciones suficientes.

También podrá acordar para todos o algunos de los aspirantes los ejercicios o pruebas complementarias que considere oportunos, dentro del siguiente programa:

a) Ejercicios escritos referentes a temas de cultura general y pedagógica, sobre la base de los programas vigentes en las Escuelas Normales.

b) Lecciones prácticas en una Escuela nacional, con libre elección de asunto y grado de la enseñanza.

c) Conversaciones con los aspirantes acerca de los trabajos, notas de lecturas y referencias que hayan aportado.

La Comisión podrá celebrar sus

reuniones siempre que asistan a ellas cinco de sus Vocales, incluyendo al Presidente o Vicepresidente.

5.º Las pruebas o ejercicios complementarios a que se refiere el apartado anterior, caso de que llegaran a verificarse, no serán convocados antes de un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos.

6.º Los Maestros aspirantes a las plazas de las Escuela Hispano-Arabe de Tetuán y Larache, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar un conocimiento suficiente del árabe vulgar. En otro caso, los nombramientos que se otorguen tendrán carácter provisional durante un plazo máximo de tres años, a cuyo término los interesados habrán de pasar un examen, de cuyo resultado dependerá su confirmación en el cargo o la separación inmediata del servicio.

7.º Las Maestras aspirantes a la plaza de Labores de adorno con destino a la Escuela de niñas de la Alianza Israelita, de Tetuán, acreditarán fundamentalmente su preparación en la materia objeto de la enseñanza, remitiendo con la instancia muestras variadas de trabajos que la Comisión encargada de resolver el concurso, convenientemente asesorada, podrá tomar como base para verificar exámenes prácticos en los cuales las aspirantes prueben su habilidad profesional, condiciones docentes, conocimiento del dibujo aplicado, etcétera.

8.º Quedarán incorporadas a este concurso las instancias y documentación recibidos dentro de la convocatoria anunciada por Real orden de 17 de Febrero de 1925, pudiendo los interesados mejorar los respectivos expedientes.

9.º Los sueldos y demás emolumentos consignados en los apartados 1.º y 2.º no tienen descuento alguno.

Los Maestros y Profesores nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación referentes a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos

que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

P. D.,
GOMEZ JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Joaquín Chacón Yerón, Registrador de la Propiedad de Potes, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Puente Genil; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Ganaderos del Reino se ha dirigido a este Departamento y al Consejo de la Economía Nacional, solicitando la supresión de los gravámenes que actualmente rigen en la exportación de los ganados caballar y mular, fundando la petición en que los continuos progresos de la tracción mecánica han ocasionado una depreciación en el mercado nacional de dichos ganados y gran paralización en sus transacciones, que podría en parte compensarse con las ventas al extranjero, para lo cual sería preciso declarar libre su exportación.

Los referidos gravámenes, establecidos por Real orden de 28 de Abril de 1921, y mantenidos en la de 12 de Julio del mismo año, que reguló el régimen general de exportaciones, no obedecen a motivos fiscales de impulsar la recaudación por derechos de Arancel, sino que, como todas las restricciones en materia de exportación adoptadas en aquella época, tienen su fundamento en la necesidad de im-

pedir o dificultar la salida de todos aquellos productos que, siendo de necesidad en los mercados nacionales, eran objeto de gran demanda por el extranjero, dando lugar a escasez y encarecimiento en aquellos mercados. En el caso concreto de los ganados, obedecían además a necesidades de la ganadería, para impedir su posible merma, y por ello se fijaron derechos de salida más elevados para las yeguas y caballos enteros que para los potros y caballos castrados, estableciéndose esta distinción a propuesta de la misma Asociación de Ganaderos.

Pero en la actualidad, desaparecidas todas esas causas que motivaron el establecimiento de los gravámenes mencionados en la exportación del ganado caballar y mular, por estar sobradamente abastecido el mercado interior y no existir temor de mermas en la producción, no hay razón suficiente para mantenerlos en vigor y por ello el Consejo de la Economía Nacional se mostró conforme con la petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino y formuló propuesta de supresión de dichos gravámenes, que la Presidencia del Gobierno, de la cual depende dicho organismo, aceptó y traslada a este Ministerio.

Y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, quede libre de gravamen la exportación de los ganados caballar y mular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sabater Vial, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto, un mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo los primeros quince días y sin él los quince

restantes, a partir del día 17 del actual, en que terminó el mes de licencia que, por igual motivo, se le concedió por Real orden de 15 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar cesante a D. Enrique Alcaraz Díez del cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto, por no haberse presentado a tomar posesión del mismo, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Gandía.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a instancia de la Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada doña Joaquina Eguaraz e Ibáñez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“El Rector de la Universidad de Granada eleva instancia de la Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras doña Joaquina Eguaraz Ibáñez, manifestando que toda vez que no hay consignada gratificación para el cargo de Ayudante y sólo la perciben éstos al disfrutar el Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y habiendo obtenido por oposición D. Antonio Marín Ocaña, la Cátedra de Paleografía que antes desempeñaba como Auxiliar, suplica que, entretanto se provea dicha Auxiliaría, seguir percibiendo la referida gratificación.

El Decano de dicha Facultad, des-

pues de un extenso y razonado informe, señalando la deficiencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, única disposición que regula el derecho de los Ayudantes de Clases prácticas al percibo de gratificaciones, propone que se amplíe dicha disposición en el sentido de que en lo sucesivo: “Cuando quede vacante una Auxiliaría temporal los Ayudantes de Clases prácticas tendrán derecho a percibir la gratificación con que esté dotada hasta su inmediata provisión.”

El Negociado y la Sección del Ministerio informan en el mismo sentido que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada,

Esta Comisión, conforme con lo propuesto por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende debe dictarse disposición ampliando la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, en el sentido de que “Cuando quede vacante una Auxiliaría temporal, los Ayudantes de Clases prácticas tendrán derecho a percibir la gratificación con que esté dotada, hasta su inmediata provisión.”

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a doña Carmen Martínez Mena, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava; debiendo disfrutar esta licencia en Sarlaguda (Navarra), y entendiéndose concedida a partir del día 31 de Enero último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Selfa Mora, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, y de conformidad con el informe emitido por el Director del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la salvedad de que se presente en el Instituto si su presencia fuera necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Pedro Sánchez Baquero la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Bilbao y Soria, fundada en motivos de salud; sustituyéndole con el primer suplente, don Pedro Serrano Huertas, Catedrático de la misma asignatura de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la comunicación núm. 48 del de Estado (Personal), acompañando 42 medallas reseñadas en relación aparte, conmemorativas todas ellas del aniversario de la Coronación de la Reina Guillermina de los Países Bajos, que el señor Karel Begeer, persona de reconocido prestigio en materia numismática, regala a España,

S. M. el REY (q. D. D.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte el donativo, por ser de singular importancia y estimación y que por él se den las

gracias al donante, pues que los ejemplares que ha donado vienen a enriquecer notablemente la colección numismática de nuestro primer Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que las 42 medallas de referencia sean enviadas a dicho Museo para que se incorporen a la colección numismática del mismo; y

3.º Que de las dos resoluciones anteriores se dé conocimiento al Representante diplomático en España en La Haya, para que éste, a su vez, lo comuniqué al Sr. Kanel Begeer, donante de la colección, y le signifique al mismo tiempo que con esta fecha son remitidas las medallas a su destino.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ehas Serra y Rafols Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano Alcázar y Molina Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Fernando Casadesús y Castells pase a ocupar número en la Sección novena del escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por residencia, sólo con efectos económicos desde el 19 del actual, siguiente al en que se posesionó de su cargo, pues en cuanto a su lugar en el escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902 sobre provisión interina de las Cátedras de Especialidades médicas vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades, uno de los casos de excepción que para el desempeño interino de plazas señala la disposición segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Enero de 1925, y accediendo a la propuesta unánime formulada al efecto por el Claustro respectivo de la de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Auxiliar temporal de la misma y especialista en dicha ciudad, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, Profesor interino de la Cátedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la expresada Facultad por fallecimiento del que venía desempeñándola en tal concepto, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 30), fué

anunciada la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición en turno libre, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo la pena de su exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Enseñanza superior y secundaria y Rectores de las Universidades del Reino.

Excmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca Popular del distrito del Hospicio, solicitando autorización para que tenga lugar en la misma un ciclo de conferencias que habrán de dar durante el curso actual los Sres. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando de Larra, Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Enrique Díez-Canedo, Profesor de la Escuela de Idiomas; D. José Antonio Sangroñez, Diplomático; D. Tomás Navarrol y Tomás, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Antonio Martínez y Fernández de Castilla, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. Manuel Gómez Acebo, Abogado y Jefe de la Sección de Asuntos coloniales en la Dirección de Marruecos y Colonias, y D. Carlos Hu-

debro y Viñas, Jefe de la Biblioteca Popular del distrito del Hospicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, quedando a cargo de dicho Jefe la organización del ciclo mencionado para que con un reconocido celo y poniéndose de acuerdo con los conferenciantes, a los cuales habrá de trasladar, desde luego, el reconocimiento de este Ministerio por sus plausibles ofrecimientos para dar las conferencias de que se trata, resulten éstas investidas de toda solemnidad e importancia; y bien entendido que podrán tomar parte además en aquel ciclo cualesquiera otras personalidades que así lo deseen, tan relevantes como las mencionadas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, a tenor de la distribución aprobada por Real orden de 24 de Diciembre último:

A D. José María Ots Capdequi, Catedrático numerario de Historia general del Derecho del referido Centro de enseñanza, durante sesenta y cinco días, a partir del 5 del próximo mes de Abril, y retribución de 18 pesetas diarias en concepto de dietas y 830 pesetas en el de viajes, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, para realizar estudios sobre Historia del derecho europeo medioeval en diversas Universidades italianas, y particularmente cerca de los Profesores Salvioli y Solmi; y a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la misma Universidad, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, otra pensión durante sesenta días, a partir del día 10 de Marzo próximo, para realizar estudios con el Profesor E. Finke, de la Universidad de Friburgo de Brisgovia (Badén), en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, sobre documentos referentes a la vida jurídica y económica peninsular en los siglos XIII y XIV, retribuida con la cantidad de

10 pesetas diarias en concepto de dietas y 400 en el de viajes, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las protestas presentadas por los opositores Sres. Guirao y Bacarisse y que se aprueben dichas oposiciones, nombrando en su consecuencia Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona al opositor propuesto por el Tribunal, D. Joaquín Carreras Artau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición del papel con destino al *Boletín Oficial* y demás publicaciones de este Ministerio se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.º Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del *Boletín Oficial* de este Ministerio.

2.º Los concurrentes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y nota de precios, al Ministerio de Instrucción pública, oficina del *Boletín Oficial*, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el

papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.º Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oficina del *Boletín Oficial*, durante el expresado plazo de un mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión Asesora, emitido en 1.º de Marzo de 1917 y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo presentarán en este Ministerio, Sección 1.ª, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Colecciones de mapas murales (España, Portugal, Europa, América, etc.), Planisferio de Geografía económica y mapas de Marruecos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de un total importe de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Máquinas de coser.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de un total importe de 30.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Juan Ahuir Crespo y otros, solicitando autorización para importar ganado de Marruecos y otros países:

Visto el informe de la Junta Cen-

tral de Epizootias, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan los permisos para la importación de ganados que a continuación se citan:

A D. José Ahuir Crespo, por la Aduana de Alicante, 100 reses vacunas.

A D. Jaime Llorca, por la Aduana de Alicante, 500 reses bovinas y 1.000 ovinas.

A D. Juan Díaz, por la Aduana de Barcelona, 500 reses bovinas y 1.000 ovinas.

A D. Ricardo Bayo, por la Aduana de Alicante, 600 reses bovinas.

A D. José Lacoste, por la Aduana de Valencia, 500 reses lanaras.

Todas las reses precedentemente consignadas deberán proceder de Marruecos.

Asimismo se conceden las siguientes autorizaciones para importar ganado de Argelia:

A D. Francisco Durá, por la Aduana de Alicante, 200 reses bovinas y 1.000 ovinas.

A D. Ricardo Bayo, por la Aduana de Alicante, 600 reses vacunas.

A D. José Lacoste, por Valencia, 500 reses lanaras.

Por último, se autoriza a D. Ricardo Bayo para importar de Canadá, por la Aduana de Santander, 1.200 reses bovinas.

Todo el ganado que se importe deberá venir acompañado de guía de origen y sanidad, expedida por Veterinario sanitario oficial y visada por el Cónsul o Agente Consular de España en la región, en la que conste que la expedición procede de zona libre de enfermedad infectocontagiosa transmisible a la especie de que se trate, dos meses antes de la fecha de salida o embarque del ganado.

A los importadores autorizados se les remitirá por la Dirección general de Agricultura y Montes los oportunos permisos, que tendrán un plazo de validez de cincuenta días para las importaciones de Marruecos y Argelia y de noventa días para la autorización de Canadá, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y serán entregados al Inspector pecuario de la Aduana respectiva, para que, una vez caducados, los remita a la Inspección general, con nota del ganado importado, en virtud de cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinada en Consejo de Ministros la deferente invitación del Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, transmitida por el señor Embajador de aquella nación, para que España concorra oficialmente a la sexquicentenal Exposición de Filadelfia; y considerando de alto interés, no sólo en el aspecto comercial, sino en el cultural y político, dar a conocer en aquella gran nación cuanto de notable tiene y produce España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por su Consejo de Ministros, se ha dignado disponer se acepte la invitación y que España concorra oficialmente a la sexquicentenal Exposición, que se celebrará en Filadelfia en el próximo mes de Junio.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva comunicarlo al señor Embajador de los Estados Unidos de América del Norte. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Ministro de Estado.

Imo. Sr.: Visto el resultado de la visita de inspección girada por ese Centro a la Agencia española de la Sociedad portuguesa de seguros "Mindello" y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la anunciada extinción de la misma dentro del plazo previsto por el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 12 de Febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, oída la Junta consultiva de Seguros, que se declare la extinción de la Agencia española de la mencionada Compañía de seguros y que se devuelvan al Liquidador de la misma, D. Ramón Almela Alarcón, los depósitos de garantía constituidos en la Caja general de Depósitos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Imo. Sr.: Visto el resultado de la visita de inspección girada por ese

Centro a la Sociedad "Compañía Colombiana de Seguros", y no habiéndose presentado reclamación alguna a la anunciada extinción de la misma dentro del plazo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, oída la Junta consultiva de Seguros, que se declare la extinción de la mencionada "Compañía Colombiana de Seguros", transportes, Agencia española, domiciliada en Barcelona, y que por la Caja general de Depósitos se devuelvan y entreguen a los Liquidadores de la misma señores Palau y Vendrell los depósitos constituidos en aquel Establecimiento en garantía de su gestión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Imo. Sr.: Como resolución del expediente incoado con motivo de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 29 de Octubre de 1918, recaída en virtud del recurso interpuesto por tres de los Ingenieros que fueron Profesores de la suprimida Escuela de Aviación civil de Getafe, que revocó las Reales órdenes de 5 de Junio de 1917, en cuanto las mismas implican la separación definitiva de los demandantes D. Mariano de las Peñas, D. Antonio Grancha y D. Julio Adaro, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin nuevos trámites, por haber informado el más Alto Cuerpo consultivo de la Nación, se revoquen las expresadas Reales órdenes en cuanto supone la separación definitiva del servicio, declarándose a los demandantes en la situación de cesantes por supresión de destino, con los derechos que establece el artículo 13 de la ley de 4 de Junio de 1908, cuya situación les será contada a partir del 1.º de Enero de 1918, fecha en que dejaron de percibir haberes, hasta la fecha en que nuevamente se posesionaron o en lo sucesivo se posesionasen de nuevos destinos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Imo. Sr.: Vista la instancia que por conducto y por informe favorable del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa eleva a este Ministerio el Profesor de término del mencionado Centro docente D. Antonio Torrella Sagrera, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Considerando que al anterior escrito se ha unido certificación médica, expedida por facultativo legalmente competente para ello, que se han cumplido los preceptos del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que se han observado las prescripciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, D. Antonio Torrella Sagrera, un mes de licencia, con sueldo entero; comenzando a contarse el referido plazo desde el día 20 del actual mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Imo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años el día 21 del corriente el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Zaragoza D. Bernardo Fraguas y Foncillas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, que se le declare jubilado desde la expresada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta regional de Enseñanza Industrial de Bilbao, ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario, afeto a las enseñanzas de Escuela integral y

Mecánica racional y Análisis matemático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a D. Rafael Rica Fernández, por término de cuatro años, que finalizarán en Marzo de 1930, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos provinciales y municipales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señores Delegado regio de la Junta regional de Enseñanza industrial de Bilbao y Jefe superior de Industria.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1913,

S. M. al Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta regional de Enseñanza industrial de Bilbao, ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario, afecto a las enseñanzas de Física industrial (segundo curso), Aplicaciones del calor, Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas (primer curso) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a don Pedro Mendizábal y Larumbre, por término de cuatro años, que finalizarán en Marzo de 1930, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos provinciales y municipales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señores Delegado regio de la Junta regional de Enseñanza industrial de Bilbao y Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Nieto Mediero, D. Agapito Martínez Hernández, D. Carlos Martínez Hernández, D. Severino Navarro González y don Andrés Martínez Méndez, vecinos de Mancera de Abajo (Salamanca), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 15 de Diciembre último:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1924, y confirmando el acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 14 de Febrero anterior, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Félix Galán Muñoz y D. Angel Martínez Sanjuán, Administradores del Pósito de Mancera de Abajo en el año

1923, declarándoles personal y directamente responsables al pago de pesetas 8.759,06 que en el indicado año habían sido sustraídas violentamente de los fondos del expresado Pósito, por la falta de celo y negligencia que habían demostrado en la custodia de los mismos; determinándose expresamente en dicha Real orden que no debía acceder a la pretensión de los recurrentes de que la responsabilidad personal y directa a ellos exigible fuera mancomunada y solidaria de todos los Concejales, por no ser éstos los directamente encargados de la custodia de los fondos; sino la Comisión administradora, nombrada de su seno, por lo cual, únicamente en caso de insolvencia de esta Junta, podría exigirse a dichos Concejales la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Junio de 1878:

Resultando que los Sres. Galán y Martínez Sanjuán entablaron contra la Real orden de 10 de Julio de 1924 recurso contencioso-administrativo, dictándose por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo sentencia en 26 de Junio de 1925 que revoca la indicada Real orden, declarándose en su lugar que por no resultar probada la negligencia o falta de celo imputada a los demandantes no les es exigible responsabilidad alguna como Administradores que fueron del Pósito por la sustracción violenta de los fondos del mismo:

Resultando que la Sección provincial de Pósitos de Salamanca, en vista de esta sentencia, acordó en 27 de Octubre próximo pasado hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de todos los individuos que formaban la Corporación municipal de Mancera de Abajo en la fecha en que fueron sustraídas al Pósito las 8.759,06 pesetas, fundándose para ello en que habían consentido la resolución de la Inspección general de Pósitos de 14 de Febrero de 1924 en que se declara dicha responsabilidad, excepción hecha de los Sres. Galán Muñoz y Martínez Sanjuán, que promovieron, primero, el recurso de alzada ante este Ministerio, que dió lugar a la Real orden de 10 de Julio de 1924, y después el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo:

Resultando que los Sres. Nieto Mediero, Martínez Hernández (D. Agapito y D. Carlos), Navarro González y Martínez Méndez, a quienes alcanza la responsabilidad subsidiaria que trata de exigirse, acudieron por medio de instancia a la Inspección general de Pósitos, exponiendo en con-

creto que para que pueda exigirse subsidiariamente una responsabilidad, tiene que existir otra directa a la que aquélla se encuentra supeditada; y habiendo declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 26 de Junio de 1925 que "no procede exigir responsabilidad alguna directa por el hecho del robo", no cabe, en su consecuencia, que existan responsables subsidiarios, cuando no se reconoce la existencia de la responsabilidad principal:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 15 de Diciembre de 1925, desestimó de plano la pretensión de los recurrentes, sin entrar en el fondo del asunto, por entender que la resolución de 14 de Febrero de 1924 y Real orden de 10 de Julio siguiente, en cuyas disposiciones se les declaraba responsables subsidiarios, son firmes y ejecutorias por no haber interpuesto contra ellas recurso alguno:

Resultando que los interesados han promovido contra el anterior acuerdo de la Inspección general recurso de alzada ante este Ministerio, insistiendo nuevamente en sus alegaciones de que por haber declarado el Tribunal Supremo que no existen responsables directos en la sustracción de los fondos del Pósito no puede exigirse, procediendo lógicamente, responsabilidad alguna subsidiaria:

Considerando que la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 26 de Junio de 1925 resolviendo el recurso contencioso-administrativo promovido por los Sres. Galán y Martínez Sanjuán, a quienes declaró responsables directos la Real orden de 10 de Julio de 1924, dice, copiada a la letra: "Falkamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 10 de Julio de 1924, en cuanto declara responsables a los recurrentes del pago de la cantidad de 8.759,06 pesetas, sustraídas al Pósito de Mancera de Abajo; y en su lugar declaramos que a D. Félix Galán Muñoz y D. Angel Martínez Sanjuán no les es exigible responsabilidad alguna como Administradores que fueron de dicho Pósito, por la sustracción violenta de fondos del mismo:"

Considerando que en el último fundamento de la indicada sentencia de 26 de Junio de 1925 se determina asimismo concretamente: "que de lo actuado en el expediente no resulta probada la negligencia o falta de celo que imputa a los demandantes como Administradores del Pósito la Real

orden combatida en el recurso; y proceda, en consecuencia, revocarla para acceder a lo pedido en el primer apartado de la súplica de la demanda formalizada en este pleito"; y que lo pedido en dicho apartado es que se declarara que no había existido por parte de los recurrentes negligencia alguna en la custodia de los fondos que al efecto les fueron encomendados, y, por tanto, no son responsables del pago de 8.759,03 pesetas violentamente sustraídas, caso fortuito que no se pudo prevenir:

Considerando que la Real orden de este Ministerio fecha 40 de Julio de 1924, confirmatoria del acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 14 de Febrero anterior, fijó en el último de sus fundamentos, conforme a lo establecido en el Reglamento de 11 de Junio de 1878 y ley de 23 de Enero de 1906, el verdadero alcance de la responsabilidad subsidiaria de los hoy recurrentes, que es el de estar suspendida y a las resultas de la verdadera solvencia de los responsables directos, y por ello se determinaba concretamente que sólo en el caso de declararse la insolvencia de la Junta administradora del Pósito procedía exigir en los recurrentes la responsabilidad subsidiaria a tenor de lo prevenido en aquellas disposiciones legales.

Considerando que los términos claros y precisos contenidos en el fallo y fundamento anteriormente transcritos, ponen de manifiesto que no sólo no se ha llegado a declarar la insolvencia de los responsables principales, sino que terminantemente se niega que haya existido responsabilidad alguna directa en el caso que nos ocupa; razón por la que carecería de todo sentido jurídico el pretender hacer efectivas unas responsabilidades subsidiarias cuando no existen las directas de que proceden, sin que a ello se oponga el hecho de que los recurrentes hayan consentido el acuerdo de 14 de Febrero de 1924 y la Real orden de 10 de Julio siguiente, pues aun cuando al no recurrir hayan demostrado su conformidad con dichas resoluciones y por ende con la declaración de responsabilidad subsidiaria, ello no autoriza, como pretende la Inspección general, a que pueda exigírseles tal responsabilidad después de dictada una sentencia en la que, como antes se dice, al negarse que existan responsables directos, es

lógico que tampoco existan subsidiarios, del mismo modo que no pueden producirse efectos por sí solos sin la existencia de una causa que los motive,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Ciríaco Nieto Mediero, D. Agapito Martínez Hernández, D. Carlos Martínez Hernández, D. Severino Navarro González y D. Andrés Martínez Méndez, vecinos de Mancera de Abajo (Salamanca), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 15 de Diciembre último, quedando por tanto revocado dicho acuerdo y declarando a los recurrentes exentos de la responsabilidad subsidiaria, que trata de exigírseles, en atención a no existir, según declaración expresa del Tribunal Supremo, responsabilidad directa alguna de la que aquélla pudiera derivarse.

Lo que de Real orden digo a V. L. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Barcelona. D. Luis Rodríguez Luard, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Luard un mes de licencia, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Reguim exequátur" a los señores

S. E. Sadik Henein Bajá, Cónsul general de Egipto en Madrid.

Sr. João Ferreira de Andrade Confo, Cónsul del Brasil en La Coruña.

Sr. Valentín Tiago Ribeiro de Melo, Cónsul de Portugal en Tuy.

D. José Mediavilla, Vicecónsul honorario de Bélgica en Cartagena.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

OPOSICIONES A REGISTROS (GACETA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1925).

Relación de los solicitantes admitidos a los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, según el orden de presentación de sus instancias, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1924.

Número 1. — D. Vicente García Ureña.

2.—D. Enrique Sánchez Oliva.

3.—D. Delfín Marcos Nebreda.

4.—D. Andrés Marcos y Marcos.

5.—D. Santiago José Astray y Astray.

6.—D. Eufasio Cernaño y Romo.

7.—D. Gregorio Prieto Capón.

8.—D. Tomás Díaz García.

9.—D. Luis Gálvez y Rodríguez.

10.—D. Luis Pérez Alaña.

11.—D. Luis Simarro Redal.

12.—D. Antonio Cantor Aris.

13.—D. Pablo Vidal Avarez.

14.—D. Antonio Martínez de la Peña.

15.—D. Camilo González Macía.

16.—D. Carlos Montalbán y García Noblejas.

17.—D. Damián Rodríguez Fernández.

18.—D. Gonzalo Moris Marrodán.

19.—D. Evangelino Ortola y Abad.

20.—D. Cristóbal Canopoy y Cacho.

21.—D. Félix Templado Martínez.

22.—D. Antonio Moxó Ruano.

23.—D. José Albendea Fontela.

24.—D. Ambrosio Cayón Puertas.

25.—D. Germán Hernández Losada.

26.—D. Luis Velasco Gurto.

27.—D. Manuel Mesa Holgado.

28.—D. Luis Navarro Iniesta.

29.—D. Lorenzo de Llano García.

30.—D. Miguel Fustegueras y Alvarez.

31.—D. Ignacio Mateo Martínez.

32.—D. Alejandro Fernández Delgado.

33.—D. Luis García Costalaga.

34.—D. Francisco Castro Serrano.

- 35.—D. Manuel Ferrer Maluquer.
 36.—D. Joaquín Díaz Lorda.
 37.—D. José Valdés de Casas.
 38.—D. Leoncio Pérez y Pérez.
 39.—D. Ricardo García Díaz.
 40.—D. Francisco Sánchez Pérez.
 41.—D. Felipe Ramallo Brodín.
 42.—D. Eladio Luis González y González.
 43.—D. Carlos Alonso Estévez.
 44.—D. José Martínez Sánchez.
 45.—D. Francisco Castro Medina.
 46.—D. Mariano Navarro Torres.
 47.—D. Francisco Iglesia Angulo.
 48.—D. José María Gascue Echevarría.
 49.—D. Pablo Pena de Olano.
 50.—D. Juan de Mata Cantón de la Hoz.
 51.—D. Ramón Campoy e Irigoyen.
 52.—D. Fernando Vega y Bermejo.
 53.—D. Bartolomé Molina Fernández.
 54.—D. Agapito Lorenzo González.
 55.—D. Santiago González Rabadán.
 56.—D. Angel García Toribio.
 57.—D. Juan Benayas y García de las Hijas.
 58.—D. Pablo Gerardo Ortiz-Cicuén-dez y Sepúlveda.
 59.—D. José Paraled Sarrate.
 60.—D. José Marina Encabo.
 61.—D. Germán Babiera Roselló.
 62.—D. Justo Salvador Simeón y Vidal.
 63.—D. José Vicente y Más.
 64.—D. Félix Luis Palacios Martínez.
 65.—D. Luis Rodríguez y García-Ciaño.
 66.—D. Benigno Aragón Izquierdo.
 67.—D. Darío Rodríguez Capón.
 68.—D. Domingo García y García.
 69.—D. José María de Marco Heras.
 70.—D. Ramón Chalud Ruiz Coello.
 71.—D. Ramón Izquierdo Molíns.
 72.—D. Raimundo Vicente Vela Díaz-Maroto.
 73.—D. Fernando Abras Sanmiquel.
 74.—D. Domingo Enríquez López.
 75.—D. Pablo Martínez y Martínez.
 76.—D. José Muñños González.
 77.—D. José Morell de las Heras.
 78.—D. Jesús Murciano y Lasso de la Vega.
 79.—D. Antonino Luaces Guitián.
 80.—D. José Cavanillas Bernardo.
 81.—D. Teodoro Fidel Sánchez.
 82.—D. Andrés de Capua y Ribalta.
 83.—D. Lope Mateo y Martín.
 84.—D. Eduardo Barco y Badaya.
 85.—D. José Fernández-Arias Campamor.
 86.—D. Santiago Pérez Fernández de Castro.
 87.—D. José Palma Navas.
 88.—D. José Piñol Massot.
 89.—D. Emilio Villa y Baena.
 90.—D. Joaquín Segovia de la Mata.
 91.—D. Juan Santiago Álvarez López.
 92.—D. José Rosado Mayoralgo.
 93.—D. Victoriano González de Buitrago y Sánchez.
 94.—D. Miguel Vegas y Pérez.
 95.—D. Emiliano Toranzo Toranzo.
 96.—D. Jerónimo Díez Gervás.
 97.—D. Angel Pulido Mazo.
 98.—D. Joaquín Peña Rodríguez.
 99.—D. Joaquín Garde López.
 100.—D. Enrique Bergón Oltra.
 101.—D. Salvador Juárez Capilla.
 102.—D. José Calero Rabadán.
 103.—D. Juan de la Matta y Ortigosa.
 104.—D. José Gómez de la Serna y de Santiago.
 105.—D. Justo Robles Figueroa.
 106.—D. José Morales y González.
 107.—D. Artemio Martínez Rasilla.
 108.—D. Teodoro Montes Díez.
 109.—D. Joaquín Domenech y Hors.
 110.—D. Joaquín Pintos Castro.
 111.—D. Francisco Gutiérrez Carrera.
 112.—D. Emilio Aldama y Arenal.
 113.—D. Elías Parga y Rapa.
 114.—D. Andrés Alfonso Frías.
 115.—D. Fermín Campoamor y Penzol Lavandera.
 116.—D. Rosendo Ferrán Pérez.
 117.—D. Antonio Sánchez Amores.
 118.—D. Juan Augusto Manso y Pérez.
 119.—D. José Vilana Guillén.
 120.—D. Félix Villanueva Santamaría.
 121.—D. Laurentino Díaz González.
 122.—D. Juan Díaz González.
 123.—D. Tomás Goñalons Escrivá.
 124.—D. Juan Bautista Mulet Pérez.
 125.—D. Francisco Asensio García.
 126.—D. Pedro Calero y Orozco.
 127.—D. Francisco Hernández y Fernández.
 128.—D. Alfredo Castellano Rubio.
 129.—D. Alvarado Tormo Alonso-Gasco.
 130.—D. Perfecto Conde Carballo.
 131.—D. Antonio Fuentes Pérez.
 132.—D. Alejo Barja Prieto.
 133.—D. Jacinto Huelves Trapote.
 134.—D. Ramón Jiménez García.
 135.—D. Laureano Girón Rodríguez.
 136.—D. Julio Suárez Diéguez.
 137.—D. Valentín Fernández Bedia.
 138.—D. Manuel Cabanillas Guerrero.
 139.—D. Eduardo García-Galán Carabias.
 140.—D. Víctor Sánchez García.
 141.—D. José Dávila Dávila.
 142.—D. Francisco Fuentes Bermejo.
 143.—D. Angel Aguiar García.
 144.—D. Humberto Darias Montesino.
 145.—D. Manuel Ferrón Salas.
 146.—D. Generoso Peiré Zoco.
 147.—D. Juan Azpitarte Villa-Real.
 148.—D. Luis Sáez Vega.
 149.—D. Saturnino Sáez Vega.
 150.—D. Juan Zorita Gómez.
 151.—D. Angel de la Torre y del Cerro.
 152.—D. Marcial Estévez Fernández.
 153.—D. José Espinosa Herrera.
 154.—D. Marcelino Martino Ariza.
 155.—D. Jesús Cuadro García.
 156.—D. Rafael López Condesalazar.
 157.—D. Eduardo Salamanca y Caro.
 158.—D. Juan Saracibar Mera.
 159.—D. José María de la Fuente Bermúdez.
 160.—D. José Lino Sánchez.
 161.—D. Ramón Albesa Ruiz.
 162.—D. Rafael González de Lara y Martínez.
 163.—D. Bernardo Lacarra y de Miguel.
 164.—D. Rosendo Barreiro Beloy.
 165.—D. Joaquín Climent y Fayos.
 166.—D. Tomás Bordera y Martínez.
 167.—D. Manuel Junquera Fernández-Carvajal.
 168.—D. Hermenegilda Gómez Martínez.
 169.—D. Enrique Colomer Vidal.
 170.—D. Germán Muñoz Aguilar.
 171.—D. Toribio de Prado Santaella.
 172.—D. Bernardino Sanmartín Rey.
 173.—D. Fermín Sanz Orrio.
 174.—D. Alejandro Satorras Capell.
 175.—D. Manuel Ortega Puga.
 176.—D. Gumersindo García-Fresno y Martínez.
 177.—D. Juan Ferrando Pérez.
 178.—D. Alejandro Rebollo Alvarez.
 179.—D. José María Carabias y Martín.
 180.—D. Juan Aguiar Galván.
 181.—D. Antonio Bergillos Naval.
 182.—D. Enrique Gómez Palanca.
 183.—D. Santiago López de Quintana y Arce.
 184.—D. Miguel de Lara y Simón.
 185.—D. José Luis Elósegui y Alday.
 186.—D. Fausto de Prado Mantilla.
 187.—D. José Castelló Gómez Trevijano.
 188.—D. Fabriciano Fernández Blanco.
 189.—D. José Fernández Misón.
 190.—D. Leocadio Pérez de Vargas Quirós.
 191.—D. Manuel Zapater García.
 192.—D. Julián Pascual y Cordero.
 193.—D. Fernando Fernández Luengo.
 194.—D. Juan Molina Pérez.
 195.—D. José Cabezudo Astrain.
 196.—D. Gerardo Arango García.
 197.—D. Rafael Moreno González-Auleo.
 198.—D. Rafael León Brezosa.
 199.—D. Fernando Picó Cañeque.
 200.—D. Luis Díaz Suárez.
 201.—D. Joaquín Herráez Asensi.
 202.—D. Antonio Alvarez Santolín.
 203.—D. Anastasio Alejandro Pedraz González.
 204.—D. Emilio Lledó Martínez-Unda.
 205.—D. Angel Lara-Barahona Maza.
 206.—D. Antonio López Hernández.
 207.—D. Fernando Campos Jiménez.
 208.—D. Paulino Vázquez Castellanos.
 209.—D. José María Ferrán Roger.
 210.—D. Antonio Pérez Frías.
 211.—D. Gonzalo Pedro Marco Checa.
 212.—D. Vicente Díez Gaspar.
 213.—D. Enrique Martín de Villodres y Jiménez.
 214.—D. Honorio del Monte y López.
 215.—D. Joaquín Torres Pozuelo.
 216.—D. Eduardo Rodríguez Legísima.
 217.—D. Germán Romero Lema.
 218.—D. Cosme José Fúster Albalat.
 219.—D. Antonio Ruiz Gil.
 220.—D. José Oliver Martí.
 221.—D. Florencio Millán y Martín Corral.
 222.—D. José Quijano Bautista.
 223.—D. Eduvigis Fontela Panadero.
 224.—D. Gabriel Avilés y Cucurella.
 225.—D. Angel Romero Lope.
 226.—D. Amadeo Enríquez González.
 227.—D. Miguel González Rodríguez.
 228.—D. Daniel Agustín Pérez.
 229.—D. José Taverner Medina.
 230.—D. José Antonio Cerejejo Pérez.
 231.—D. Manuel Conde Cumpido.
 232.—D. Eduardo Fernández Codesido.
 233.—D. José Blanco y Cousc.
 234.—D. Pedro Acedo Iglesias.

235.—D. José Bryan Tejón.
 236.—D. Antonio Marín Camacho.
 237.—D. José Alba y Fernández de Cañete.
 238.—D. Eduardo García Valdecasas Torres.
 239.—D. Basilio Villacañas González.
 240.—D. Francisco González Ruiz.
 241.—D. Marino David Crespo y Alonso.
 242.—D. Agustín Jiménez Quesada.
 243.—D. Rafael Villalba Peramos.
 244.—D. Enrique Cadenas Sotillo.
 245.—D. Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo.
 246.—D. José María Muñoz Campos.
 247.—D. Antonio Jiménez Puerto.
 248.—D. Casto Alvarez y Vázquez.
 249.—D. Alfonso Rubio y Lopo.
 250.—D. Antonio Alvarez-Cienfuegos y Broncano.
 251.—D. Antonio Auriolos Carreras.
 252.—D. Manuel Villar y Rodríguez.
 253.—D. Bernardo Marco e Indurain.
 254.—D. José María Arniches y Molló.
 255.—D. Marino Baquero Rabanal.
 256.—D. Mateo Quiroga Mondelo.
 257.—D. Joaquín Gil de Vergara y de Leyva.
 258.—D. Casto Pretel Pérez.
 259.—D. Joaquín de la Escosura y Durán.
 260.—D. Alfonso Botas Rodríguez.
 261.—D. Fernando García del Valle y Longoria.
 262.—D. Arturo González Gamonal.
 263.—D. Clemente Pinto Muñoz.
 264.—D. Anastasio Navarro del Olmo.
 265.—D. Alejandro Alonso y Belmonte.
 266.—D. Antonio Albalade Turón.
 267.—D. Fernando Gamero Vara.
 268.—D. Rafael González-Besada y Caballero.
 269.—D. Sercio Saavedra Lastra.
 270.—D. Máximo L. Cajal Sarasa.
 271.—D. Publio López Fentanes.
 272.—D. Manuel Casanova Bento.
 273.—D. Antonio Azpitarte y Villareal.
 274.—D. Antonio Paniagua y Aparicio.
 275.—D. Isidoro Salamanca Bujalance.
 276.—D. Pedro de Apalategui y Astia.
 277.—D. Pedro Clemente Lahera.
 278.—D. José María Sigüenza y Salvador.
 279.—D. Antonio Cabrera García.
 280.—D. Juan José Benayas Sánchez-Cabezudo.
 281.—D. Antonio Pacín Varela.
 282.—D. Francisco María del Río y Pérez.
 283.—D. Eusebio Merás del Hierro.
 284.—D. Luis Termens Costilla.
 285.—D. Rafael Vances de las Muñecas.
 286.—D. Emilio Torres y Cañamares.
 287.—D. Teodoro Máximo López Yañer.
 288.—D. José Alvarez Tejerina.
 289.—D. Laurentino Martín Builrón.
 290.—D. José Vicente Almela Montañés.
 291.—D. Antonio Panadero Priego.
 292.—D. Valeriano de Castro Santos.
 293.—D. Diego de la Moneda y Frías.
 294.—D. José Molina Arrabal.

295.—D. Francisco Fernández Espinar.
 296.—D. Arsenio Marcos González.
 297.—D. Antonio Uceda Sánchez.
 298.—D. Pedro Sancho Sañudo.
 299.—D. Antonio Conejos Faura.
 300.—D. José María Olmos Cárceles.
 301.—D. Arturo Armenta Tierno.
 302.—D. Andrés Grau Azorín.
 303.—D. Antonio Fernández Martínez.
 304.—D. Ramón Piñeiro Rodríguez.
 305.—D. Alberto Gordo Martínez.
 306.—D. Tomás Almodóvar y Pérez.
 307.—D. Honorio Villena Villena.
 308.—D. José María Blanco y de León.
 309.—D. Francisco de Paula Valla-dar Angulo.
 310.—D. Bernardo Feijóo Montes.
 311.—D. Sebastián Cantos Sánchez.
 312.—D. Rafael Gómez Somoza.
 313.—D. Luis Manzano Ferrazón.
 314.—D. Bartolomé Navarro Serret.
 315.—D. Luis Arijón Gende.
 316.—D. Alejandro Argüelles Montoto.
 317.—D. Antonio Moles Gaubet.
 318.—D. Carmelo Abellán García y Polo.
 319.—D. Julián Abellán García y Polo.
 320.—D. Julián Rupérez Salas.
 321.—D. Vicente Aparicio y Jiménez-Mendaño.
 322.—D. Francisco Gómez Gómez.
 323.—D. Celso Romero Peláez.
 324.—D. Carlos Cuerdo Santana.
 325.—D. Enrique Montoya e Inza.
 326.—D. Antonio Jalón Semprún.
 327.—D. Francisco González Cam-poy.
 328.—D. Joaquín María Polonio y Calvente.
 329.—D. José María Mur Ballabriga.
 330.—D. Fabián Rozas Benito.
 331.—D. Carlos María Grimaldi y de Trúpita.
 332.—D. Carlos González Paz.
 333.—D. Narciso Ireneo Molíns So-pensens.
 334.—D. Francisco Franco de Sena Pérez Plana.
 335.—D. Ramón Linares López.
 336.—D. Pedro Agustín González Ordóñez.
 337.—D. Francisco Algarra Oña.
 338.—D. Pedro Vicente Pérez.
 339.—D. Gaspar Payá Molera.
 340.—D. Jesús Reig Ruiz.
 341.—D. Luis Plana Camacho.
 Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Pfo. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

En atención al mal estado de salud de D. Manuel del Castillo Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días, a medio sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondien-

tes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Francisco Martín González, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

En atención al mal estado de salud de doña María Josefa Jiménez Escudero, opositor número 242, Auxiliar, de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda de Teruel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Oftalmología con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 3 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arre-

lo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 1.º de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Febrero de 1926.—El Director general, González Olive-
ra.

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA.

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en La Bañeza, provincia de León, por D. Sergio Rubio,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.—El Director general, Suárez Somoza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.

Nota Bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina Navarro por orden de los Sres. Herder y C.ª, de Friburgo de Brisgovon (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1839 y Real orden de 19 de Mayo 1893.

Ham. Deimils "Meditaciones". Imprenta de Herder y C.ª, Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1925.

Un volumen en 8.º, de XIII más índice y 413 páginas.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Elmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente Botella Torregrosa en solicitud de prórroga para posesionarse de su destino en la Jefatura de Obras públicas de Castellón, fundada en motivos de salud:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por don Vicente María Monfort, Director de Sanidad del puerto de Alicante, y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga para posesionarse de su destino, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.—P. D., Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS DE SUBASTA DE CONSERVACION DE CARRETERAS

Habiéndose recibido en este Centro directivo algunas quejas sobre lo corto de los plazos entre la publicación en la GACETA DE MADRID de no pocos anuncios de subastas de conservación de carreteras y la fecha de terminación de admisión de pliegos para las mismas:

Resultando que examinadas varias GACETAS se ve, efectivamente, que son fundadas las quejas formuladas, observándose a la vez que en varios casos, entre la fecha de los anuncios y la de su publicación hay bastantes días, lo cual contribuye a hacer excesivamente pequeños los plazos para la presentación y admisión de proposiciones:

Considerando que, aparte de lo dispuesto sobre el particular, esa reducción de plazos puede redundar no sólo en perjuicio de algunos de los que de ser mayores aquéllos concurrirían a las subastas correspondientes, sino también por esta causa precisamente en el de la Administración, ya que al disminuir el número de licitadores, y, por tanto, la competencia, las bajas pueden ser menores.

Esta Dirección general ha resuelto que al redactar los anuncios de subasta de conservación de carreteras y fecharlos, dándoles salida sin retraso alguno por correo, tenga V. S. en cuenta prudencialmente los días que puede tardar la GACETA DE MADRID en publicarlos, para que, entre la fecha de su publicación y la de fin de admisión de pliegos, medie un mes próximamente, salvo en casos en que considere de urgencia el anuncio y que expresará en éste diciendo: "Subasta urgente"; en los que aquel plazo puede reducirse a diez días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Estudios y Construcción de ferrocarriles del Noroeste de España, que ha de proveerse por concurso, según el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, entre los Ingenieros primeros, segundos, terceros y en prácticas del expresado Cuerpo, al servicio activo, directo o indirecto del Estado, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio de 1924 y en las condiciones que determina el artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes tramitarán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Negociado de Personal

de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice:

1.º Haber desempeñado destinos similares, dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponde el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento, admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero, relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recomendaciones obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de servicios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios en el Estado.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.—El Director general, Faquínolo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión por traslado, entre los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuarias, de las plazas de Inspectores provincial de Baleares y Aduanas de Alós (Lérida), Alberguería (Salamanca) y Bielsa (Huesca), que se hallan vacantes, las que se adjudicarán entre los concursantes en la forma establecida en la referida disposición; y estando próxima la celebración de oposiciones a plazas vacantes en el Cuerpo, se autoriza a todos los que concurran a este concurso por traslado para que a su vez soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal y que puedan convenirles, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente, adjudicando las plazas en preferencia y por orden de petición, según los distintos traslados a que hubiere lugar, quedando las resultas a proveer en los opositores que se aprueben en las oposiciones

vocadas en la GACETA de 28 de Diciembre último.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, Emilio Vellando.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por don Adrián Navas, Director general del Palacio de Hielo, solicitando autorización para celebrar una Exposición de automóviles, motocicletas, bicicletas y sus accesorios en dicho establecimiento, del 10 al 20 de Abril de 1926:

Resultando que la Comisión permanente española de automovilismo ha acordado por unanimidad acceder a lo solicitado por el Director del Palacio de Hielo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, en cuanto a Exposiciones se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el adjunto Reglamento para la Exposición de Automóviles que se celebrará en Madrid del 10 al 20 de Abril de 1926.

2.º Aprobar igualmente para la misma la siguiente Junta de Patronato:

Presidente, Excmo. Sr. Conde de Vallellano; Vicepresidentes: excelentísimos Sres. Conde de Patilla y don Carlos Resines; Vocales: D. Francisco Arístide, D. Carlos de Salamanca, Vizconde de Bahía Honda, D. Pablo Elurial, D. Carlos Ureña, D. Pablo López Dóriga y Vizconde de Rostrollano; Tesorero, D. Adrián Navas; Secretario, D. Ramón Pardo.

Y el Comité organizador lo formarán los Sres. D. Luis Serrano y don Ramón Pardo, por la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, y D. Adrián Navas y D. G. D'Avelluy, por el Palacio de Hielo.

3.º Que se designen como Interventores de este Ministerio en la citada Exposición para resolver, con arreglo a las disposiciones del Reglamento y demás vigentes, las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Junta de Patronato y el público o los expositores, al Ingeniero jefe del Servicio de Inspección Industrial para la intervención facultativa, y al Oficial mayor del Ministerio para la administrativa.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Elórez Posada. Señor don Adrián Navas, Director general del Palacio de Hielo (Dique de Medinaceli, 4, Madrid).

REGLAMENTO GENERAL

EXPOSICIÓN DE AUTOMÓVILES

(Quinto Salón.)

Artículo 1.º En el Palacio de Hielo

y del Automóvil se celebrará un Salón de automóviles, motocicletas, bicicletas y accesorios durante los días comprendidos entre el 10 y el 20 de Abril, ambos inclusive, del año 1926.

Artículo 2.º El Salón se verificará bajo el patronato de un Comité compuesto por personalidades eminentes del mundo automóvil.

Artículo 3.º Serán atribuciones del Comité:

a) Determinar y señalar cuanto le parezca oportuno respecto a la organización del Salón.

b) Acordar los gastos que tengan que efectuarse.

c) Vigilar y aprobar todo lo referente a rendición de cuentas.

d) Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 4.º Los gastos todos referentes a la celebración de este Salón serán a cargo de un Comité organizador, el cual se encargará igualmente del cobro de los alquileres de los emplazamientos, productos de entradas y cualquiera otro ingreso con motivo del Salón.

Artículo 5.º Serán admitidas a participar en este Salón todas las Casas vendedoras de automóviles, motocicletas, bicicletas y accesorios que tributen al Estado.

Artículo 6.º Los emplazamientos se distribuirán por sorteo que al efecto se verificará entre los que se hubiesen inscrito como expositores hasta el 5 de Marzo y hubiesen satisfecho la mitad del importe de los metros pedidos.

Si las peticiones o inscripciones excedieran de la superficie disponible en cada una o cualquiera de las zonas correspondientes, el Comité procederá antes del sorteo, a reducir proporcionalmente la parte excedente entre las peticiones que pasen de 18 metros cuadrados, entendiéndose entra en sorteo por la capacidad adjudicada una vez hecha la reducción.

Los emplazamientos sobrantes serán distribuidos mediante un segundo sorteo, entre los que no se hubiesen inscrito antes de la fecha señalada para la clausura definitiva de los plazos de inscripción.

Los expositores interesados en todo caso, serán previamente convocados para asistir a los sorteos y a la distribución de los emplazamientos, conforme al resultado de cada sorteo.

Artículo 7.º La clausura definitiva general de los plazos de inscripción tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1926, y el saldo del importe de los metros adjudicados deberá quedar satisfecho, lo más tarde, el 18 del mismo mes.

Caso de no efectuarse el pago de dicha cantidad, el expositor perderá, no sólo sus derechos al emplazamiento pedido que le hubiese cabido en suerte, sino también la suma desembolsada, sin derecho a reclamación alguna.

El Comité organizador se reserva el derecho de rechazar las inscripciones que crea conveniente, sin venir obligado a dar cuenta de los motivos que tenga para ello.

Artículo 8.º Las adhesiones se fir-

marán en los Boletines de inscripción, detallando la razón social, dirección, Asociación a que pertenezca, indicación de la zona en que deseen exponer, metros cuadrados que desee, objetos que han de figurar en su "stand" y cantidad por la que desea asegurar estos objetos.

Artículo 9.º Todos los "stands" deben medir por lo menos nueve metros cuadrados o un múltiplo de tres pasando de nueve.

Artículo 10. Las salas del Palacio de Exposiciones destinadas para la celebración del Salón de automóviles se dividirán en dos zonas, a saber:

Zona A.—Planta baja y primer piso. Reservado para automóviles.

Zona B.—Entresuelo. Reservado para motocicletas, bicicletas y "stand" de accesorios.

Cuando un mismo expositor desee exponer en su "stand" de automóviles, motocicletas y bicicletas, deberá solicitarlo del Comité, y una vez acordado pagará los precios que corresponda a cada superficie con automóviles y motocicletas.

Artículo 11. El precio de alquiler de los emplazamientos será el siguiente:

Zona A.—60 pesetas el metro cuadrado.

Zona B.—50 pesetas el metro cuadrado.

Artículo 12. La Exposición estará abierta todos los días, de diez de la mañana a una, y de cuatro a ocho de la tarde.

Artículo 13. El precio de la entrada general será de dos pesetas.

El Comité se reserva el derecho de aumentar el precio de entrada los días de visita Regia u oficial, el día de apertura y los de gala que se señalen.

Artículo 14. Cada expositor tendrá derecho a dos tarjetas de entrada, valederas para todos los días del Salón, y otras para el servicio de su "stand", a razón de una por cada seis metros cuadrados o múltiplo de seis que tuviese alquilado.

El Comité se reserva el derecho de modificar estas concesiones en circunstancias especiales. Las tarjetas serán personales e intransferibles, y deberán llevar la firma del titular.

Artículo 15. Los expositores podrán adquirir entradas de invitación para su clientela, al precio de 25 pesetas el medio ciento.

Artículo 16. Queda prohibido fotografiar o copiar los objetos expuestos, salvo autorización especial del Comité organizador y del expositor de los mismos.

Artículo 17. Los emplazamientos constarán de una tarima de 10 centímetros de altura y cubierta de yute. Las separaciones de los "stands" para automóviles se harán por medio de pilares y cordones; la de los

"stands" de la zona B, se harán con tabiques de madera y lona.

Los rótulos, de tipo uniforme, estarán a cargo del Comité organizador, a razón de uno por cada marca representada; pero todas las decoraciones suplementarias de los "stands" correrán de cuenta de los expositores. Estos podrán hacer ejecutar los trabajos por la casa que mejor les convenga, y ello después de aprobados los planos por el Servicio técnico del Palacio del Hielo. Los expositores que no dispongan del material necesario o que no hayan tratado por su cuenta con un decorador particular, podrán dirigirse al Servicio especial de trabajos de Exposiciones, establecido en el Palacio de Hielo, el cual dispone de material adecuado.

Artículo 18. El cuidado y conservación de los objetos expuestos, así como la colocación en los correspondientes "stands" correrá a cargo de los expositores. El Comité pondrá a su disposición un montacargas para subir los coches, etc., al salón de exposiciones del primer piso.

Artículo 19. Los expositores que deseen utilizar fuerza motriz o luz suplementaria deberán hacerlo constar en su Boletín de inscripción, y tendrán que entenderse con el Servicio Técnico del Palacio de Hielo y abonar el importe que éste indique, con arreglo a la suma que arrojen los gastos de instalación y los de consumo durante las horas de apertura del salón. Este pago se hará por adelantado. Siendo limitada la energía eléctrica que se puede utilizar, es del mayor interés que estas peticiones se hagan lo más rápidamente posible.

Artículo 20. Queda prohibida la entrada en el salón de materias explosivas o fulminantes y en general de toda substancia peligrosa o que pudiera resultar molesta al público.

Los depósitos de gasolina de los automóviles y motocicletas deberán ser vaciados antes de que ingresen en el local del salón.

Artículo 21. La declaración del seguro de los objetos expuestos corresponderá a su valor exacto. Caso contrario, los declarantes quedarán obligados a los perjuicios consiguientes. Los expositores realizarán por su cuenta el seguro de incendios de todos los objetos expuestos. Será obligatoria la presentación de las pólizas de seguros por cualquier Compañía aseguradora, y caso de no hacerlo así, el Comité declina toda responsabilidad.

El Comité no responderá del deterioro que el público pueda causar en los objetos expuestos, ni tampoco de robos, debiendo cada expositor velar por sus intereses durante las horas que permanezca abierto el salón.

El Comité organizador se encargará de la vigilancia nocturna en las ho-

ras en que no se permita la entrada al público, asumiendo el Comité durante tales horas las responsabilidades que procedan.

Artículo 22. Los expositores podrán empezar sus instalaciones, a partir del 1.º de Abril, en la zona B, y del 5 de Abril, en la zona A; debiendo darlas por terminadas el 9 del mismo mes, no admitiéndose después la entrada de ningún objeto en el salón; durante la Exposición, y sin autorización expresa del Comité, no podrá retirarse ningún automóvil ni objeto de los expuestos.

Los embalajes serán retirados del salón antes de las doce de la mañana del 9 de Abril.

Los objetos de automóviles expuestos deberán quedar retirados del Palacio de Exposiciones durante los tres días siguientes al de la clausura del salón, comprometiéndose los expositores a dejar en dichos días los "stands" en el mismo estado en que les fueron cedidos, siendo de cuenta de dichos expositores la reparación de desperfectos causados en los "stands", haciéndose constar por escrito la situación en que se hayan dejado.

Artículo 23. Todo lo concerniente a instalaciones de la exposición del automóvil será dirigido por el Comité organizador, obligándose los expositores a someterse a sus instrucciones.

Artículo 24. El Comité organizador se reserva el derecho de publicación de un catálogo, de la publicidad del mismo y de su venta.

Cada expositor tendrá derecho a figurar en este catálogo en la clasificación alfabética y por "stand", teniendo a su disposición una línea por cada seis metros cuadrados o porción múltiplo de seis que haya alquilado. Toda línea suplementaria pagará cinco pesetas.

Artículo 25. Los expositores no podrán distribuir reclamo alguno fuera de su "stand", quedando obligado a someter el modelo de los que distribuyan a la aprobación del Comité organizador.

Artículo 26. El Comité organizador se reserva el derecho: a) De organizar durante el curso de la Exposición fiestas, reuniones, tómbolas, etcétera, que juzgare oportuno. b) Modificar las fechas en que deba celebrarse el salón, si circunstancias especiales obligaran a ello, y en determinadas ocasiones las horas de apertura y cierre para el público.

Artículo 27. El hecho de inscribir y firmar el Boletín de inscripción en el Salón del Automóvil implica para los expositores el compromiso de aceptar todas y cada una de las cláusulas del presente Reglamento.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.